



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 23 de octubre de 2019

Número 246

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de concesión de aguas públicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 213/16, 130/19 y 28/18; número 1 (refuerzo bis): autos 201/18; número 2: autos 265/16, 501/16, 258/17 y 966/15; número 3: autos 113/19, 224/15, 268/14 y 167/16; número 4: autos 293/19, 695/17, 101/19, 99/19, 505/16 y 60/17; número 6: autos 52/19, 50/19, 146/18 y 51/19; número 7: autos 90/17, 15/19, 691/19, 998/18, 827/19, 100/19 y 847/19 4
Granada.—Número 3: autos 89/19 24
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 21: autos 1366/17 24

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual 25
- Alcalá de Guadaíra: Estudio de detalle 25
- Algámitas: Proyecto de reparcelación 26
- Cañada Rosal: Presupuesto general ejercicio 2019 26
- Carmona: Delegación de competencias 28
- Guadalcanal: Estudio ambiental estratégico 29
- Montellano: Expediente de modificación presupuestaria 29
- Las Navas de la Concepción: Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de Protección Civil 29
- La Puebla del Río: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo 30

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-2119/2005 (6468)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Francisca Mariscal Benítez, Francisco Jordán Rivera.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 5,46 ha.

Volumen anual (m³/año): 8.190.

Caudal concesional (l/s): 0,259.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Castilleja del Campo	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.49 - Campo de Tejada	278.581	4.143.337
2	Castilleja del Campo	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.49 - Campo de Tejada	205.903	4.144.768

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 26 de agosto de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-7045

N.º expediente: A-2295/2007 (6333)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionaria: María del Carmen Cansino Millán.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 21,54 ha.

Volumen anual (m³/año): 32.310.

Caudal concesional (l/s): 1,02.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Carmona	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sin clasificar	278.581	4.143.337

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 26 de agosto de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-7043

N.º expediente: A-408/2004

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Luis García Tortolero, Mercedes Pérez Villalba.

Uso: Riego (herbáceos) de 8 ha.

Volumen anual (m³/año): 40.000.

Caudal concesional (l/s): 1,27.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Campana (La)	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.44: Altiplanos de Écija Occidental	285.296	4.154.357

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 26 de agosto de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-7042

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

Extracto de la resolución n.º 4867/2019, de 9 de octubre por la que se aprueban las bases reguladoras para la distribución de subvenciones, cofinanciadas por la Junta de Andalucía, a proyectos de obras y servicios afectados en el programa de fomento de empleo agrario 2019.

BDNS (Identif.): 478401.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Entidades locales beneficiarias de subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2019, excluida la Diputación de Sevilla.

Segundo. *Objeto.*

Regular la concertación financiera entre la Junta de Andalucía y la Diputación para la cofinanciación de los materiales de las obras y servicios PFOEA 2019, como complemento de la financiación previa concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para cubrir los costes salariales y cotizaciones empresariales de estas actuaciones.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras para la distribución de subvenciones, cofinanciadas por la Junta de Andalucía, a proyectos de obras y servicios afectados en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2019 se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 241, de fecha 17 de octubre de 2019 y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto global para la convocatoria 2019 asciende a 16.137.372,03 euros, habiéndose previsto en la aplicación presupuestaria 3105.24106.76203 del vigente ejercicio 2019 la cantidad de 9.682.423,22 euros, integrándose en el presupuesto de 2020 los fondos restantes.

Podrá ampliarse dicho presupuesto global tras la aprobación de la convocatoria complementaria de subvenciones por parte de la Junta de Andalucía tras el correlativo incremento de la subvención INEM-Corporaciones Locales 2019 aprobado por el SEPE para los gastos de mano de obra.

La cantidad a subvencionar por cada proyecto estará sujeta a los siguientes límites:

- a) El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras;
- b) El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios. De las cantidades resultantes, la Junta de Andalucía aporta el 75% y la Diputación de Sevilla el 25% restante.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes se entenderá desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 31 de diciembre de 2019.

Sexto. *Otros.*

Las solicitudes seguirán el modelo establecido como Anexo 1 de las mencionadas Bases Reguladoras, debiendo ir acompañada de los documentos descritos en la base reguladora 10.

Sevilla a 9 de octubre de 2019.—El Secretario General de la Diputación Provincial de Sevilla, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-7614

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 213/2016.Negociado: 4J.

N.I.G.: 4109144S20160000355.

De: Doña Denise Gavira Orejón.

Abogado: María José Falero Rodríguez.

Contra: Don Óscar del Nido Valle.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2016 a instancia de la parte actora doña Denise Gavira Orejón contra Óscar del Nido Valle sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 2 de septiembre de 2019, se pone en conocimiento de Óscar del Nido Valle, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de dichas resoluciones

Y para que sirva de notificación al demandado scar del Nido Valle actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-6377

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 130/2019 Negociado: A
N.I.G.: 4109144S20160011421
De: D/Dª. FREMAP
Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ
Contra: D/Dª. INSS, ELISA DOÑA GORDILLO, CAFE CARLOS V SLU y TGSS

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2019 a instancia de la parte actora FREMAP contra CAFE CARLOS V SLU sobre Ejecución de títulos judiciales 130/19 se han dictado RESOLUCIONES de fecha 24/7/19 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de FREMAP, frente a CAFE CARLOS V se dictó resolución judicial en fecha 12/3/19 por el JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 1 DE SEVILLA del tenor literal:

“Estimar de forma parcial la demanda interpuesta por MUTUA FREMAP contra CAFE CARLOS V, S.L.U. condenando a ésta al pago de 387,32 euros declarándose la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS para el caso de insolvencia.

Desestimar la demanda contra ELISA DOÑA GORDILLO.”

SEGUNDO.-Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.-Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.-Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.-De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Despachar ejecución a favor de FREMAP MUTUA frente a CAFE CARLOS V SLU por la suma de: 387, 32 €, en concepto de principal más 77, 46 € en concepto de intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0130-19, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADO – JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24/7/19 por este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma consistente en:

“Estimar de forma parcial la demanda interpuesta por MUTUA FREMAP contra Café CARLOS V, S.L.U. condenando a ésta al pago de 387,32 euros declarándose la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS para el caso de insolvencia.

Desestimar la demanda contra ELISA DOÑA GORDILLO.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, notificándose ambas resoluciones simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, junto con copia de la demanda ejecutiva, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones (art. 553 LEC).

SEGUNDO.- Visto el escrito por el que se solicita la ejecución, y teniendo en cuenta el contenido del artículo citado, 551.3 LEC, procede acordar las medidas ejecutivas concretas procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes, así como las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado procedentes, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta ley.

En consideración a lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad del ejecutado CAFE CARLOS V SLU; así como de las cantidades por las resulte acreedora dicho ejecutado frente a la AEAT por cualquier concepto en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense las oportunas ordenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla num 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-66-0130-19, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CAFE CARLOS V SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-5638

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2018. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20120016531.

De: Doña María Inmaculada Cuesta Izquierdo.

Abogado: Doña Eloisa Núñez Hernández.

Contra: Servicio Andaluz de Empleo, Fundación Forja XXI, don José Luis Gómez Roldán-Administrador Concursal de la Entidad Fundación Forja XXI, Fondo de Garantía Salarial, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Abogado: Don José Luis Gómez Roldán.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2018 a instancia de la parte actora doña María Inmaculada Cuesta Izquierdo contra Servicio Andaluz de Empleo, Fundación Forja XXI, don José Luis Gómez Roldán-Administrador Concursal de la Entidad Fundación Forja XXI, Fondo de Garantía Salarial, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

AUTO 39/2019

Sevilla a 8 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— El 21 de marzo de 2016, se dictó sentencia por esta juzgado en cuyo fallo se estimaba la demanda interpuesta por la señora Cuesta Izquierdo contra el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) y la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía declarando el carácter indefinido no fijo de la relación laboral de la actora con el SAE desde el 22 de mayo de 2006, con categoría profesional de técnico, condenando a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración.

La referida sentencia fue confirmada mediante sentencia del TSJ de 12 de julio de 2017.

Segundo.— El 13 de diciembre de 2017, la parte actora interesó la ejecución de la sentencia indicando que el SAE no había dado cumplimiento a la misma, continuando la actora vinculada a FAFFE como contratada temporal.

Tercero.— Mediante auto de 19 de febrero de 2018, se despachó ejecución en favor de la parte actora y contra las entidades condenadas.

Cuarto.— Mediante escrito de 10 de septiembre de 2018, el gabinete jurídico de la Junta de Andalucía aportó resolución de la Dirección Gerencia de fecha 22 de noviembre de 2017, en la que se acordaba ejecutar la sentencia referida por la que se declaraba la trabajadora como indefinida.

Quinto.— Mediante escrito de 14 de septiembre de 2018, la parte actora volvió a poner de manifiesto la no ejecución de la sentencia en la medida que seguía vinculada con la FAFFE y no al SAE en el periodo 22 de mayo de 2006 a 2 de mayo de 2011.

Sexto.— Llegada la fecha indicada comparecieron las partes en legal forma. La parte ejecutante ratificó sus escritos de ejecución y posteriores.

La parte ejecutada alegó haberse dado cumplimiento a la sentencia habiéndose dictado al efecto resolución en virtud la cual acordaba aquella así como comunicación expresa a la Tesorería General de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— De la prueba practicada, resulta que la demandada ha procedido al reconocimiento del carácter indefinido de la relación con el SAE con la antigüedad que fue establecida en la sentencia por lo que la misma ha sido cumplido en sus propios términos.

El hecho de que en la vida laboral aparezca aún su vinculación con la FAFFE es una cuestión ajena a la parte demandada máxime cuando comunicó a la TGSS el contenido de la sentencia y la resolución adoptada al efecto para su ejecución.

Nada obsta a que la parte actora pueda interesar la modificación pretendida sin ser precisa la intervención judicial al efecto.

En consecuencia, procede declarar que la sentencia ha sido ejecutada en sus propios términos.

Segundo.— Conforme al artículo 239 LRJS contra este auto cabe interponer recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara ejecutada la sentencia de este juzgado dictada el 21 de marzo de 2016, en el procedimiento 1503/2012.

Notifíquese a las partes haciendo saber que el mismo no es firme y contra él cabe interponer recurso de reposición.

Una vez firme, archívese la ejecución incoada.

Lo acuerda y firma, Francisco Hazas Viamonte, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Forja XXI, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-7366

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180002113

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 201/2018Negociado: RF-M

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: LARA RODRÍGUEZ VALLE

ABOGADO/A: LUIS OCAÑA ESCOLAR

DEMANDADO/S:ALANSUR 1927SL y FOGASA

GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA – SEVILLA

EDICTO

D/Dª. MARÍA DEL MAR RUIZ PADILLA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 201/18 a instancia de la parte actora LARA RODRIGUEZ VALLE contra la entidad ALANSUR 1927SL y FOGASA sobre despido, se ha dictado SENTENCIA de fecha 12-6-2019.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada ALANSUR 1927SL, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo Bis, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a ALANSUR 1927SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

8W-5287

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 265/2016 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144S20160002838
De: D/D^a. JOSE PEDRO CARRASCO MARTIN
Abogado: CELIA SANCHEZ FERNANDEZ
Contra: D/D^a. GUELIMP SL

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 265/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE PEDRO CARRASCO MARTIN contra GUELIMP SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

SEVILLA

Procedimiento n° 265/2016.-

SENTENCIA N.º 124/2019

En SEVILLA, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n° 265/2016 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. JOSÉ PEDRO CARRASCO frente a la empresa GUELIMP S.L, que no compareció pese a estar citado en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 10/3/16 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 29/1/19 a las 9,30 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa y documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. JOSÉ PEDRO CARRASCO MARTÍN, con DNI n° 28465377W, ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa GUELIMP S.L, con CIF n° B90157314, desde el día 1/1/15 por subrogación, con jornada de 40 horas semanales, de lunes a viernes de 6 a 12 horas y de 17 a 19 horas, con categoría profesional de “servicios auxiliares” con un salario diario de 45,25 €.

SEGUNDO.- La empresa adeuda al trabajador la cantidad de 831,30 €.

TERCERO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado intentada “SIN AVENENCIA”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

TERCERO.- La parte actora propuso en su día además interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, que fue citado a juicio en legal forma para evacuar el trámite, todo ello bajo los apercibimientos correspondientes conforme al artículo 91.2 LRJS, pese a lo cual no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que determina la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda en relación a la cantidad reclamada de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción, debidamente desglosados en su demanda y a los que se remite esta resolución.

Y así, procede condenar a la demandada a pagar la cantidad de 831,30 €. A esta cantidad se le aplicará el 10% de mora de conformidad con el art. 29 ET.

En cuanto a la pretendida antigüedad, grupo de empresas y fraude de ley en la contratación, no hay lugar a hacer fundamentación alguna, primero por la falta de elementos probatorios, además no han sido demandadas y llamadas a juicio las pretendidas empresas, y además no se ha planteado una declarativa de derecho.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. JOSÉ PEDRO CARRASCO MARTÍN contra GUELIMP S.L y en consecuencia, CONDENO a la empresa abonar a la parte actora la cantidad de 831,30 € más el 10% de mora de conformidad con el art. 29 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO de SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GUELIMP SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-5654

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 501/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160005395

De: D/Dª. MARIA EUGENIA ROMERO DEL CASTILLO FERNANDEZ

Contra: D/Dª. FRANCISCO JAVIER GARCIA SEVILLA y QQ RETO SC

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 501/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA EUGENIA ROMERO DEL CASTILLO FERNANDEZ contra FRANCISCO JAVIER GARCIA SEVILLA y QQ RETO SC sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

SEVILLA

Procedimiento nº 501/2016.

SENTENCIA N.º 363/2019

En SEVILLA, a veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada Juez del

Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 501/2016 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por Dña. MARÍA EUGENIA ROMERO DEL CASTILLO FERNÁNDEZ frente QOQO RETO SC y D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA SEVILLA, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 17/5/16 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO. Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 19/2/19 a las 9,30 horas.

TERCERO. Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa, documental por reproducida y más documental, así como condena en costas e intereses, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Dña. MARÍA EUGENIA ROMERO DEL CASTILLO FERNÁNDEZ, mayor de edad y con DNI nº 30.253.248Z, ha venido prestando sus servicios para QOQO RETO SC y D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA SEVILLA desde el día 1/12/14, con categoría profesional de Oficial 1º, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial de 20 horas semanales, con centro de trabajo “yogurtocake” en la Alameda de Hércules de Sevilla.

SEGUNDO. El día 19/12/15 los demandados despidieron disciplinariamente a la parte actora, fijando una indemnización de conformidad con el artículo 56 ET de 659,75 €, de los cuales únicamente abonó la cantidad de 462,79 €, restando por pagar 196,96 €.

TERCERO. El Convenio Colectivo del sector de confitería, pastelería, bollería, repostería, churrería, fábrica de chocolates y turrone de Sevilla y su provincia son de aplicación a la relación entre las partes.

CUARTO. Los demandados han abonado el salario de la trabajadora por debajo del convenio colectivo, adeudando la cantidad de 2.195,50 € por diferencias salariales de enero a noviembre de 2015, ambos inclusive, debidamente desglosado en el hecho tercero de la demanda que se da por reproducido, en aras de la economía procesal.

QUINTO. La trabajadora ha venido desarrollando su jornada laboral, realizando horas nocturnas que no han sido abonadas según el convenio colectivo de aplicación, generando una deuda de 481,08 €, desglosada en el hecho cuarto de la demanda que se da por reproducido en aras de la economía procesal.

SEXTO. Los demandados adeudan a la trabajadora la cantidad total de 2.873,54 €.

SÉPTIMO. Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado intentada "SIN EFECTO", estando debidamente citado los demandados.

OCTAVO. Con fecha 19/2/19, el mismo día de la vista oral, los demandados realizar una transferencia a la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial por la cantidad reclamada, sin que conste que haya sido entregada a la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO. Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

TERCERO. La parte actora propuso en su día además interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, que fue citado a juicio en legal forma para evacuar el trámite, todo ello bajo los apercibimientos correspondientes conforme al artículo 91.2 LRJS, pese a lo cual no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que determina la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción.

Y así, procede condenar a la demandada a pagar las cantidades solicitadas, según desglose realizado en los hechos tercero y cuarto de la demanda, por reproducidos, y que asciende al total de 2873,54 €, que incluye la parte que resta de la indemnización.

CUARTO. Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10 % de interés de mora del art. 29 ET.

QUINTO. En virtud de lo solicitado por la parte actora, se impone a la parte demandada las costas del actual proceso, incluidos los honorarios de la Letrada de la parte actora, los cuales se fijan prudencialmente en la cantidad de 300 €, de conformidad con los arts. 66.3 y 97.3 LRJS.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por Dña. MARÍA EUGENIA ROMERO DEL CASTILLO FERNÁNDEZ contra QOO RETO SC y D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA SEVILLA, y, en consecuencia, CONDENO a éstos a abonar, conjunta y solidariamente a la trabajadora la cantidad de 2873,54 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Se imponen a la empresa condenada las costas del presente procedimiento, incluidos en éstas, los honorarios de la Letrada de la parte actora que se fijan, prudencialmente, en la cantidad de 300 €.

Estando consignada la cantidad principal en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, procédase por la Sra. LAJ a emitir el mandamiento correspondiente a favor de la parte actora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO de SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia. Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER GARCIA SEVILLA y QQ RETO SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-5655

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 258/2017 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144S20170002722

De: D/Dª. MARIA NURIA BRAVO GARCIA

Abogado: FRANCISCO JOSE BRAVO BARCO

Contra: D/Dª. NAMA E & ASOCIADOS E INVERSORES SLU

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 258/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA NURIA BRAVO GARCIA contra NAMA E & ASOCIADOS E INVERSORES SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 497/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a diez de julio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 20 de Marzo de 2017 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA demanda presentada por MARIA NURIA BRAVO GARCIA frente a NAMA E & ASOCIADOS E INVERSORES SLU siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día.

SEGUNDO.- Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante estando debidamente citada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a MARIA NURIA BRAVO GARCIA de su demanda frente a NAMA E & ASOCIADOS E INVERSORES SLU.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandante MARIA NURIA BRAVO GARCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-5549

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 966/2015 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20150010379

De: D/D^a. NAOUAL ESSABRI

Abogado: FRANCISCO JAVIER VENEGAS BARROSO

Contra: D/D^a. PILAR PADIN SUMARIBA

EDICTO

D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 966/2015 a instancia de la parte actora NAOUAL ESSABRI contra PILAR PADIN SUMARIBA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 5 DE DICIEMBRE DE 2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 595 /2018

En SEVILLA, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 966/2015 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por Dña. NAOUAL ESSABRI, representada en juicio por el Letrado D. Francisco Javier Venegas Barroso, frente a Dña PILAR PADIN SUMARIBA, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por Dña. NAOUAL ESSABRI contra Dña. PILAR PADIN SUMARIBA, y, en consecuencia, CONDENO a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 557 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Líbrese Oficio a la TGSS para que proceda a regularizar la situación de la actora, sin perjuicio de las posibles sanciones que para la demandada pudieran derivarse de la falta de dar de alta en la Seguridad Social.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO

CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PILAR PADIN SUMARIBA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-7410

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 113/2019 Negociado: EJ
N.I.G.: 4109144S20150007784
De: D/Dª. ROBERTO MALDONADO BARRIONUEVO
Abogado: ANTONIO DOMINGUEZ VALLEJO
Contra: D/Dª. TYDIPRESS SL

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 727/15, EJECUCION TITULO JUDICIAL 113/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ROBERTO MALDONADO BARRIONUEVO contra TYDIPRESS SL se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 17 de julio de 2019 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa TYDIPRESS, S.L., con CIF Nº B91025387, en favor del ejecutante ROBERTO MALDONADO BARRIONUEVO con DNI nº. 28634339Y, por el importe de 3317,69 euros en concepto de principal, más 497,65 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-072819, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada TYDIPRESS, S.L., con CIF Nº B91025387, en favor del ejecutante ROBERTO MALDONADO BARRIONUEVO con DNI nº. 28634339Y, por el importe de 3317,69 euros en concepto de principal, más 497,65 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir los referidos importes.

A tal efecto expídase mandamiento al Agente Judicial que corresponda de este Juzgado, o, en su caso, al del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado, proceda al embargo de bienes del ejecutado en cuanto sean suficientes para cubrir las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección 1ª, Capítulo III, Título IV del Libro III de la L.E.C.

Sin perjuicio de lo anterior, y no habiendo designado la ejecutante otros bienes, practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada, así sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

2º.- Requírase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de 10 DÍAS, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

3º.- Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, y encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procédase a la notificación mediante su publicación en el BOP.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Designaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-0072819 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado TYDIPRESS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-5550

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 224/2015. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20150002362.

De: Doña Xiomara Lianes Muñoz.

Contra: Arcángel Unidad Estancia Diurna, S.L., y FOGASA

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 224/2015, a instancia de la parte actora doña Xiomara Lianes Muñoz contra Arcángel Unidad Estancia Diurna, S.L., y FOGASA sobre procedimiento ordinario se ha dictado Sentencia número 257/19, de fecha 22 de mayo de 2019, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda y, en consecuencia, condenar a la empresa Arcángel Unidad Estancia Diurna, S.L., a que abone a doña Xiomara Lianes Muñoz la suma reclamada de 1.780,66 € por los conceptos expresados más intereses.

Declarar la prescripción de la acción para exigir las indicadas cantidades al Fondo de Garantía Salarial como posible responsable subsidiario de las mismas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Arcángel Unidad Estancia Diurna, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-7367

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 268/2014. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20140002838.

De: Doña Julia García Martín, doña Julia Rocío Fernández García y don Antonio Ramón Fernández García.

Contra: Uralita, S.A., e Industrias Transformadoras del Cemento Eternit, S.A. (ITECE).

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 268/2014, a instancia de la parte actora doña Julia García Martín, doña Julia Rocío Fernández García y don Antonio Ramón Fernández García contra Uralita, S.A., e Industrias Transformadoras del Cemento Eternit, S.A. (ITECE), sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia número 426/19 de fecha 17 de septiembre de 2019, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar parcialmente la acción de reclamación de cantidad por daños y perjuicios derivados de responsabilidad empresarial por el fallecimiento de don Manuel Fernández Requena por enfermedad profesional y, en consecuencia, procede:

Condenar solidariamente a las empresas Uralita, S.A., e Industrias Transformadoras de Cemento Eternit, S.A., abonar a doña Julia García Martín, la cantidad de 83.594,11 €, a don Antonio Ramón Fernández García 9.288,23 € y a doña Julia Rocío Ramón Fernández García otros 9.288,23 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Industrias Transformadoras del Cemento Eternit, S.A. (ITECE), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-7383

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento:364/2014.

Ejecución de títulos judiciales 167/2016. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20140003915.

De: Don José Manuel Fernández Guisado, don Salvador Aguilar Matito, don Salvador Ortega Montero, don Antonio Soto Santos, don Fernando Gómez Kiernan, doña Elia Escudero Botello, doña Trinidad Romero Domínguez, don Cayetano Custodio Julia Negri, don Norberto Rafael Solozano Cuadrado, don Rafael Solozano Villanueva, don Leocadio Velasco Acal, don Manuel Gamero Cabello, don Manuel Mena Domínguez, don Buenaventura Duran Bordallo, don Francisco Javier García Herrera, doña Isabel Campuzano Vecino y doña Beatriz Gómez-Caminero Sánchez.

Contra: Don José Maira Julia Ruiz, don Rafael Julia García.

EDICTO PUBLICACIÓN TABLÓN SUBASTA DE FINCAS

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en la ejecución número 167/2016, dimanante del procedimiento número 364/2014/2011, seguidos en este Juzgado en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de don José Manuel Fernández Guisado con NIF N.º 28.356.896-B, doña Beatriz Gómez-Caminero Sánchez con NIF N.º 28.906.280-H, don Salvador Aguilar Matito con NIF N.º 28.861.155-L, don Salvador Ortega Montero con NIF N.º 28.757.041-A, don Antonio Soto Santos con NIF N.º 28.356.288-W, don Fernando Gómez Kiernan con NIF N.º 28.318.034-C, doña Elia Escudero Botello con NIF N.º 28.776.067-P, doña Trinidad Romero Domínguez con NIF N.º 75.442.763-A, don Cayetano Custodio Julia Negri con NIF N.º 28.863.790-D, don Norberto Rafael Solozano Cuadrado con NIF N.º 28.811.640-T, don Rafael Solozano Villanueva con NIF N.º 28.455.885-D, don Leocadio Velasco Acal con NIF N.º 34.050.458-Q, don Manuel Gamero Cabello con NIF N.º 52.236.898-B, don Manuel Mena Domínguez con NIF N.º 28.357.226-C, don Buenaventura Duran Bordallo con NIF N.º 28.578.597-Q, don Francisco Javier García Herrera con NIF N.º 27.311.448-Y y doña Isabel Campuzano Vecino con NIF N.º 27.278.774-S, contra los demandados ejecutados don José Maira Julia Ruiz con NIF 28.650.922-Y y don Rafael Julia García con NIF N.º 27.700.890-N, en los que se ha despachado ejecución frente a los demandados ejecutados en cuantía total a la fecha de la presente resolución de 1.002.489,10 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se han presupuestado provisionalmente 252.907,63 euros, se ha dictado decreto de 11 de octubre de 2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

Procedase a la convocatoria de la Subasta del 25% de la finca que se indicará, embargada en el citado porcentaje al ejecutado don Rafael Julia García a saber:

Finca inscrita en el registro de la propiedad de Lepe (Huelva).

Finca registral número 8.259.

Vivienda sita en calle Castilla número 1, 3.º B, 21449 Lepe (Huelva).

Datos inscripción: Tomo: 571; Libro: 141; Folio: 152 Inscripción Quinta.

Titular de la finca: Don Rafael Julia García NIF N.º 27.700.890-N 25% titularidad.

IDUFIR: 21002000165232.

Tipo de Subasta del 25% de la citada finca: 20.981,43 euros.

1.- La convocatoria de la subasta se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», sirviendo el anuncio de notificación a los ejecutados no personados. Igualmente, y solo a efectos informativos, se publicará el anuncio de la subasta en el Portal de la Administración de Justicia.

A instancias del ejecutante o del ejecutado, y si se juzga conveniente, se dará a la subasta la publicidad que resulte razonable, utilizando los medios públicos y privados que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretende realizar.

Debiendo cada parte estar obligada al pago de los gastos derivados de las medidas que, para la publicidad de la subasta, hubieran solicitado, sin perjuicio de incluir en la tasación de costas los gastos que, por la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se hubieran generado al ejecutante.

2.- En el Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca subastada que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa, transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

3.- El anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial del Estado» contendrá exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

4.- En el Portal de Subastas se incorporará, de manera separada para cada una de ellas, el edicto que expresará, además de los datos indicados en el artículo 646, la identificación de la finca objeto de la subasta, sus datos registrales y la referencia catastral, si la tuvieran, así como cuantos datos y circunstancias sean relevantes para la subasta y, necesariamente, el avalúo o valoración que sirve de tipo para la misma, la minoración de cargas preferentes, si las hubiera, y su situación posesoria, si consta en el procedimiento de ejecución. También se indicará, si procede, la posibilidad de visitar el inmueble objeto de subasta prevista en el apartado 3 del artículo 669 LEC. Estos datos deberán remitirse al Portal de Subastas de forma que puedan ser tratados electrónicamente por éste para facilitar y ordenar la información.

5.- En el edicto y en el Portal de Subastas se hará constar igualmente que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o asume su inexistencia, así como las consecuencias de que sus pujas no superen los porcentajes del tipo de la subasta establecidos en el artículo 670. Además se señalará que las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicase a su favor.

6.- El contenido de la publicidad que se realice por otros medios se acomodará a la naturaleza del medio que, en cada caso, se utilice, procurando la mayor economía de costes, y podrá limitarse a los datos precisos para identificar los bienes o lotes de bienes, el valor de tasación de los mismos, su situación posesoria, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta dentro del Portal de Subastas.

7.- La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la misma, en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

8.- La subasta de bienes hipotecados, sean muebles o inmuebles, se realizará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley para la subasta de bienes inmuebles.

9.- Si constase la declaración de concurso del deudor, se suspenderá la subasta aunque ya se hubiera iniciado. En este caso se reanudará la subasta cuando se acredite, mediante testimonio de la resolución del Juez del concurso, que los bienes o derechos no son necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 649. En todo caso, el Registrador de la Propiedad notificará a la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento ejecutivo la inscripción o anotación de concurso sobre la finca hipotecada, así como la constancia registral de no estar afecto o no ser necesario el bien a la actividad profesional o empresarial de deudor.

10.- Podrán utilizarse también la realización mediante convenio y la realización pro medio de persona o entidad especializada reguladas en los artículos 640 y 641 LEC.

11.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente una cantidad equivalente al 5% del valor de tasación, consignación que se realizará por medios electrónicos a través del Portal de Subastas, que utilizará los servicios telemáticos que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria podrá a su disposición, quien a su vez recibirá los ingresos a través de las entidades colaboradoras.

12.- La reanudación de la subasta suspendida por un periodo superior a quince días se realizará mediante una nueva publicación del anuncio y una nueva petición de información registral, en su caso, como si de una nueva subasta se tratase.

13.- El acreedor podrá solicitar que, sin perjuicio de que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda, se comunique al deudor que, antes de que se cierre la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

A estos efectos, el acreedor podrá solicitar que se proceda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 578.

Si el bien embargado fuese la vivienda habitual, el deudor podrá, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.

Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite previsto en el artículo 575.1 bis y, una vez satisfechas éstas, el Secretario judicial dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

No obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Constando que la titularidad de la finca número 8.259 alcanza solo $\frac{1}{4}$ parte indivisa de la misma del ejecutado don Rafael Julia García, notifíquese igualmente al resto de propietarios de la citada finca y a sus esposas la presente resolución para su constancia.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, ante el Secretario Judicial que dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 186 y 187 de la LRJA). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado en el Banco Santander número 4022-0000-64-056511, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «Social- Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá ingresarlos en la Cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274 indicando en el apartado de observaciones el número 4022-0000-64-036414, quedando exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación a las partes y posibles postores y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente edicto.

En Sevilla a 11 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-7384

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 293/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190003038

De: D. MIGUEL ANGEL SANCHEZ REPILADO

Abogado: ISABEL MARIA GONZALEZ BONILLO

Contra: GDS LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES SL, LIMPIEZA ROMERO Y MONTES SL, CONSTRUCCIONES ROMERO CORDO SL y INTEGRAL DE SERVICIOS PECO SC

EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 293/2019 se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES ROMERO CORDO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES ROMERO CORDO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-7520

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 695/2017 Negociado: 53

N.I.G.: 4109144S20170007452

De: D^a. MARISOL SOFIA DIEZ CHIPE

Abogado: CESAR MARTINEZ PONTEJO

Contra: CANAIMA COMUNICACIONES SLU y CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 695/2017 se ha acordado citar a CANAIMA COMUNICACIONES SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CANAIMA COMUNICACIONES SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-7521

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180006516.

Procedimiento: 604/18.

Ejecución N°: 101/2019. Negociado: 6.

De: D. MIGUEL ANGEL GARCIA SERRANO.

Contra: FERNANDEZ AMESTOY, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 101/19, dimanante de los Autos 604/18, a instancia de MIGUEL ANGEL GARCIA SERRANO contra FERNANDEZ AMESTOY, S.L., en la que con fecha 9/9/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-6390

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160004286.

Procedimiento: 394/16.

Ejecución N°: 99/2019. Negociado: 6.

De: D. DIEGO ORTAS GARCIA.

Contra: ACSA SLU y FOGASA.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 99/19, dimanante de los Autos 394/16, a instancia de DIEGO ORTAS GARCIA contra ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL (ACSA SLU), en la que con fecha 9/9/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-6389

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 505/2016 Negociado: 50.
N.I.G.: 4109144S20160005447.
De: D. LORENZO MEDINA GARCIA.
Contra: TUBERIAS Y SOLERIAS PREFABRICADAS SL.

EDICTO

D/Dª JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 505/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. LORENZO MEDINA GARCIA contra TUBERIAS Y SOLERIAS PREFABRICADAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 29 de abril de 2019 del tenor siguiente:

Vistos por mí Dª Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 505/2016, promovidos por D. LORENZO MEDINA GARCIA, contra TUBERIAS Y SOLERIAS PREFABRICADAS S.L., que no compareció pese a haber sido citado en forma, D. ALBERTO GÁLVEZ SÁEZ (ADMINISTRADOR CONCURSAL) y FOGASA.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. LORENZO MEDINA GARCÍA contra TUBERÍAS Y SOLERÍAS PREFABRICADAS S.L. Y FOGASA en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (25.423,70 euros).

II. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al ANUNCIAR EL RECURSO haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES de este Juzgado en el BANCO SANTANDER, abierta con el nº 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el nº de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al FORMALIZAR EL RECURSO, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TUBERIAS Y SOLERIAS PREFABRICADAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-6385

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 60/2017 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144S20170000610
De: D/Dª. ROCIO DEL VALME CALA LOPEZ
Contra: D/Dª. LUDOFILIA SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ROCIO DEL VALME CALA LOPEZ contra LUDOFILIA SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 8 de octubre de 2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por Dª. ROCÍO DEL VALME CALA LÓPEZ contra LUDOFILIA S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actor la cantidad de 6623,05 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS).

II. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Day fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LUDOFILIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-7413

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 52/2019 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20160013053
De: D/Dª. FREMAP
Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ
Contra: D/Dª. INSS, CITRICOS LOS ROSALES, ADEL ADJAL, TGSS y FOGASA

EDICTO

D/Dª Mª BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP contra INSS, CITRICOS LOS ROSALES, ADEL ADJAL, TGSS y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado CITRICOS LOS ROSALES, SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 6.391,52 € en concepto de principal (de los cuales, 2.519,47 € correspondientes a gastos sanitarios y 3.872,05 € correspondientes a subsidio IT), más la suma de 958,73 € calculados para intereses, costas y gastos.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0088/10 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CITRICOS LOS ROSALES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-5514

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 50/2019 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20150009406
De: D/Dª. JOSE MANUEL RAMOS AYALA
Abogado: JESUS HERNANDEZ REY
Contra: D/Dª. HISPALENSE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCION SL, INVERSIONES HERGAMO SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª Mª BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 50/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL RAMOS AYALA contra HISPALENSE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCION SL, INVERSIONES HERGAMO SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado HISPALENSE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCION SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 4.884,37 euros de principal más 745,94 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento, y declarar al ejecutado INVERSIONES HERGAMO SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.674,80 euros.

Expídanse a la parte ejecutante las oportunas Copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0088/10 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Lo arriba reseñado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva a los efectos pertinentes, expido y firmo el presente en SEVILLA, a veintidós de julio de dos mil diecinueve.

Y para que sirva de notificación al demandado INVERSIONES HERGAMO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-5513

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 146/2018 Negociado: L

N.I.G.: 4109144S20150010952

De: D/Dª. ANTONIO ESTEBAN MORENO

Abogado: AURELIO JOSE GARNICA ZABALA

Contra: D/Dª. EMISUR INSPECCIONES SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª Mª BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO ESTEBAN MORENO contra EMISUR INSPECCIONES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 18/07/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado EMISUR INSPECCIONES SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.374,4 euros de principal, más 372,18 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Expídanse a la parte ejecutante las oportunas Copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0997 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EMISUR INSPECCIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-5509

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2019 Negociado: M
 (autos nº 695/16M)
 N.I.G.: 4109144S20160007509
 De: D/Dª. ANTONIO VICENTE MENDOZA
 Abogado: JOSE ANTONIO GARCES CABRERA
 Contra: D/Dª. FOGASA y GANADERIA LOS RECITALES S.L.

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2019 a instancia de la parte actora D/. ANTONIO VICENTE MENDOZA contra GANADERIA LOS RECITALES S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 09/10/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s GANADERIA LOS RECITALES S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.897,38 € en concepto de principal, más la cantidad de 779,47 € calculados para intereses, costas y gastos. insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025000064061715 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GANADERIA LOS RECITALES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-7406

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 90/2017 Negociado: 2
 N.I.G.: 4109144S20170000961
 De: D/Dª. ANA ISABEL MELENDEZ CARRANZA
 Abogado: MIGUEL RANGEL JIMENEZ
 Contra: D/Dª.. CLAUDIO ANDRES CROSTA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA ISABEL MELENDEZ CARRANZA contra CLAUDIO ANDRES CROSTA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO

En SEVILLA, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón a los efectos oportunos.

Se señala nuevamente para el próximo 24 OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:10 HORAS para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira Nº. 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº. 12 del mismo edificio, sita en la Planta 1ª, a las 10:40 HORAS del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía. MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado. CLAUDIO ANDRES CROSTA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-7587

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 15/2019 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20150003152
De: D/Dª. JUAN ANTONIO AMADOR GARCIA
Contra: D/Dª. XAUENPRINT SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 15/2019 a instancias de la parte actora D/Dª. JUAN ANTONIO AMADOR GARCIA contra XAUENPRINT SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 24/09/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada XAUENPRINT, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.291,60 euros de principal, más 900 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Lda. de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado XAUENPRINT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6924

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 691/19 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20150009500
De: D/Dª. JUAN ANTONIO JIMENEZ PEREA
Abogado: AURELIO RAFAEL ONIEVA LUQUE
Contra: D/Dª. FOGASA y FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA S.L.

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 691/19, a instancia de la parte actora D. JUAN ANTONIO JIMENEZ PEREA, contra FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 02/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA S.L., a instancias de D. JUAN ANTONIO JIMENEZ PEREA, por IMPORTE DE 2.163'70 € de principal (256'23 € por salarios debidos, más 1.907'47 € de indemnización por despido), más otros 530 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluyen los 88'16 € de interés de demora).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido declarada ya la ejecutada FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA SL en insolvencia provisional por, entre otros, el Juzgado de lo Social nº8 de Málaga, dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interese o designe bienes, derechos o acciones del deudor que

puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.163'70 € de principal (256'23 € por salarios debidos, más 1.907'47 € de indemnización por despido), más otros 530 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluyen los 88'16 € de interés de demora.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0691-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo "observaciones", el número anterior "4026-0000-64-0691-19", salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ."

Y para que sirva de notificación a la ejecutada FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6953

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 998/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180010839
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Contra: MONTEALTO PROJECT MANAGEMENT SL

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 998/2018 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MONTEALTO PROJECT MANAGEMENT SL sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 26/09/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra MONTEALTO PROJECT MANAGEMENT S.L., debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 654,26 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente al período de 2013 a 2015.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado MONTEALTO PROJECT MANAGEMENT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6958

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 827/19 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20140013199
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. TUBERIAS INDUSTRIALES BENAVIDES SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 827/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION, contra TUBERIAS INDUSTRIALES BENAVIDES SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 23/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra TUBERIAS INDUSTRIALES BENAVIDES SL, a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, por IMPORTE DE 1.663,20 € de principal, más otros 335 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe."

"ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada TUBERIAS INDUSTRIALES BENAVIDES SL en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 11 Sevilla, dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.663,20 € en concepto de principal, más la de 335 € presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con núm. 4026-0000-64-0827-19 (si se hace por transferencias, ésta deberá hacerse a la cuenta nº ES55 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de “observaciones” la primera que se ha dicho “4026 0000 64 0827 19”).

Y para que sirva de notificación a la ejecutada TUBERIAS INDUSTRIALES BENAVIDES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6835

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 911/14

Ejecución de títulos judiciales 100/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20140009763

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES CHIACHIO SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra CONSTRUCCIONES CHIACHIO SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 20/0919, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada CONSTRUCCIONES CHIACHIO SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 798’97 € de principal, más 200 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª. Isabel Mª Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada CONSTRUCCIONES CHIACHIO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6836

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 847/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20140001307

De: D/Dª. ANDREA BERNAL LOPEZ

Abogado: MARIA DE FATIMA CABRERA SANCHEZ

Contra: D/Dª. SERVICOM PILAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 847/19, a instancia de la parte actora Dª. ANDREA BERNAL LOPEZ, contra SERVICOM PILAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 23/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra SERVICOM PILAS SCA, a instancias de Dª. ANDREA BERNAL LOPEZ, por IMPORTE DE 931,09 € de principal, más otros 200 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada SERVICOM PILAS SCA, por la suma de 931,09 € en concepto de principal, más la de 200 € calculados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dicha ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Por último, se requiere mediante la presente a la actora D^a. ANDREA BERNAL LOPEZ para que, a la mayor brevedad posible, otorgue poder en legal forma a la letrada designada en la demanda ejecutiva, bajo apercibimiento de no tenerla por personada en su representación y defensa en la presente ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada SERVICOM PILAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6834

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 213/18

Ejecución de títulos judiciales 89/2019 Negociado: MG

N.I.G.: 1808744420180001527

De: D/D^a. MERCEDES MOLINA SANTOS

Abogado: MARIA ESTHER LOPEZ MARTINEZ

Contra: D/D^a. VENALTA LOGISTICA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

EDICTO

D/D^a ISABEL BRAVO RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 3 DE GRANADA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2018 EJECUTORIA 89/19 a instancia de la parte actora D/D^a. MERCEDES MOLINA SANTOS contra VENALTA LOGISTICA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado AUTO DESPACHANDO EJECUCION de fecha 02/09/19 del tenor literal siguiente: “PARTE DISPOSITIVAS.S^a. Ilma. DIJO: Se despacha ejecución en favor del actor frente a la empresa condenada VENALTA LOGISTICA SL provisto del C.I.F. B 41941626 en cantidad suficiente a cubrir la suma de 29.142’55 euros en concepto de principal, más la de 5.828 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a la demandada a través del BOP, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICION a interponer en el plazo de TRES DIAS, en la forma expuesta en el fundamento cuarto de esta resolución.”

Y para que sirva de notificación al demandado VENALTA LOGISTICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel Bravo Ruiz.

6W-6376

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

N.I.G.: 4109142C20170044618

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1366/2017. Negociado: 9E

Sobre: Préstamo (At. 1740-1757 CC)

De: CAIXABANK SA

Procurador/a: Sr/a. LUISA MARIA GUZMAN HERRERA

Contra: MARIA DEL CARMEN CUESTA COTAN

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 180/2018

En SEVILLA, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

La Ilma. Sra. Dña. MARÍA ROSARIO NAVARRO RODRÍGUEZ, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 21 DE SEVILLA y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1366/2017 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante CAIXABANK SA con Procurador/a D/Dña. LUISA MARIA GUZMAN HERRERA y Letrado/a D/Dña.; y de otra como demandado Dña. MARIA DEL CARMEN CUESTA COTAN, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por CAIXABANK S.A. con Procurador/a D/Dña. LUISA MARIA GUZMAN HERRERA contra Dña. MARIA DEL CARMEN CUESTA COTAN, en situación procesal de rebeldía, se declara la resolución del contrato de Préstamo Hipotecario convenido por las partes mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, D. Pedro Antonio Romero Candau, bajo el número 6281 de su protocolo de fecha 30 de noviembre de 2007, y se condena al demandado al pago de la totalidad de las cantidades debidas por principal y por intereses devengados hasta la fecha de la certificación, que ascienden a la cantidad de ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos (131.258,66€), más los que se devenguen hasta que se dicte sentencia, a partir de la cual y hasta el completo pago de la deuda aplicará el interés de mora procesal prevenido en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello sin pronunciamiento en materia de costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo 20 días y con los requisitos establecidos por la Ley para el mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la ordeno, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MARIA DEL CARMEN CUESTA COTAN, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla a 8 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José García García.

34W-5391-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2019, aprobó inicialmente la modificación puntual del Catálogo del Barrio de Nervión mediante la exclusión del mismo de la finca sita en calle Beatriz de Suabia núms. 102-104.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 70.ter.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.urbanismosevilla.org/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13.30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 7 de octubre de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (Resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-7236

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de septiembre de 2019, ha aprobado definitivamente el estudio de detalle para la reordenación de la manzana M12 de la UE-Este del Sector SUO-6 SUP R1 Montecarmelo promovido por el Ayuntamiento y redactado por la arquitecta municipal, expte. 12656/2018-URED, conforme al documento diligenciado con código seguro de verificación (CSV) AHX3RE3XEF42HLR6GMJSQ7N3D para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es.>, el cual ha quedado inscrito y depositado en Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados con el n.º 1/2019.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 10.2.b), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Alcalá de Guadaíra a 9 de octubre de 2019.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

34W-7334

ALGÁMITAS

Doña Isabel María Romero Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.c)5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación voluntaria que afecta a la unidad de actuación UR-1, «La Birlana» promovido por este Ayuntamiento.

Segundo.—Aceptar la cesión, libre de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria, conformados por las parcelas y red viaria que figuran en el anteriormente citado proyecto.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en cuantos medios escritos y electrónicos se consideren oportunos.

Cuarto.—Expedir documento administrativo conforme a lo establecido en el artículo 113 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y a los artículos 6 y 7 del Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Quinto.—Solicitar la inscripción del proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, o bien impugnar el mismo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a esta notificación, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Asimismo podrá interponer recurso extraordinario de revisión en vía administrativa, ante el órgano que dictó el acuerdo de referencia, por los motivos y en el plazo previsto en el artículo 125 de la Ley 39/2015 o podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Algámitas a 8 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, Isabel María Romero Gómez.

34W-7257

CAÑADA ROSAL

Elevado a definitivo con fecha 22 de octubre corriente, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación del Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, así como las Previsiones de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Desarrollo Cañada Rosal, S.L y de Cañada Integra S.LU, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen:

Uno: Presupuesto del Ayuntamiento y presupuesto general consolidado para 2019.

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

Estado de gastos	2.886.000,00
1. Operaciones no financieras.	
1.1. Operaciones corrientes.	
Capítulo I: Gastos de personal	1.151.156,47
Capítulo II: Gastos corrientes de bienes y servicios	786.841,12
Capítulo III: Gastos financieros	7.250,00
Capítulo IV: Transferencias corrientes	139.478,43
1.2. Operaciones de capital.	
Capítulo VI: Inversiones reales	652.103,35
Capítulo VII: Transferencias de capital	0,00
2. Operaciones financieras.	
Capítulo VIII Activos financieros	6.000,00
Capítulo IX Pasivos financieros	143.170,18

Estado de ingresos.....	2.886.000,00
1. Operaciones no financieras.	
1.1. Operaciones corrientes.	
Capítulo I: Impuestos directos.....	919.000,00
Capítulo II: Impuestos indirectos.....	45.000,00
Capítulo III: Tasas y otros ingresos.....	333.484,18
Capítulo IV: Transferencias corrientes.....	1.027.892,53
Capítulo V: Ingresos patrimoniales.....	12.100,00
1.2. Operaciones de capital.	
Capítulo VI: Enajenación de inversiones reales.....	0,00
Capítulo VII: Transferencias de capital.....	542.523,29
2. Operaciones financieras.	
Capítulo VIII: Activos financieros.....	6.000,00
Capítulo IX: Pasivos financieros.....	0,00

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2019 POR CAPÍTULOS

Estado de ingresos

Capítulo	Ayuntamiento	Cañada Integra S.L.U.	SDCR S.L.	Total	Eliminación (1)	Presupuesto consolidado
Impuestos directos	919.000,00	0	0	919.000,00	0	919.000,00
Impuestos indirectos	45.000,00	0	0	45.000,00	0	45.000,00
Tasas y otros ingresos	333.484,18	0	9.788,25	343.272,43	0	343.272,43
Transferencias corrientes	1.027.892,53	53.800,00	0	1.081.692,53	-30.000,00	1.051.692,53
Ingresos patrimoniales	12.100,00	0	21.762,75	33.862,75	0	33.862,75
Enaj. Invers. Reales	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Transf. de capital	542.523,29	0	0	542.523,29	0	542.523,29
Activos financieros	6.000,00	0	0	6.000,00	0	6.000,00
Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0
Total presupuesto	2.886.000,00	53.800,00	31.551,00	2.971.351,00	-30.000,00	2.941.351,00

(1) Este apartado corresponde exclusivamente a Cañada Integra S.L.U.; no hay eliminaciones de SDCR S.L.

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2019 POR CAPÍTULOS

Estado de gastos

Capítulo	Ayuntamiento	Cañada Integra S.L.U.	SDCR S.L.	Total	Eliminación (2)	Presupuesto consolidado
Gastos de personal	1.151.156,47	45.300,00	8.000,00	1.204.456,47	0	1.204.456,47
Compra de bienes y servicios	786.841,12	8.500,00	5.000,00	800.341,12	0	800.341,12
Gastos financieros	7.250,45	0	1.000,00	8.250,45	0	8.250,45
Transferencias corrientes	139.478,43	0	0	139.478,43	-30.000,00	109.478,43
Inversiones reales	652.103,35	0	0	652.103,35	0	652.103,35
Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0,00
Activos financieros	6.000,00	0	0	6.000,00	0	6.000,00
Pasivos financieros	143.170,18	0	17.551,00	160.721,18	0	160.721,18
Total presupuesto	2.886.000,00	53.800,00	31.551,00	2.971.351,00	-30.000,00	2.941.351,00

(2) Este apartado corresponde exclusivamente a Cañada Integra S.L.U.; no hay eliminaciones de SDCR S.L.

Dos: Previsión de gastos e ingresos de la Sociedad de Desarrollo Cañada Rosal, S.L. y la de la Sociedad Cañada Integra S.L.U., con el siguiente resumen.

A: Sociedad de Desarrollo Cañada Rosal S.L.

Previsión de gastos.....	31.551,00
Capítulo 1.....	8.000,00
Capítulo 2.....	5.000,00
Capítulo 3.....	1.000,00
Capítulo 9.....	17.551,00
Previsión de ingresos.....	31.551,00
Capítulo 3.....	9.788,25
Capítulo 5.....	21.762,75

B: Cañada Integra S.L.U.

Previsión de gastos.....	53.800,00
Capítulo 1.....	45.300,00
Capítulo 2.....	8.500,00
Capítulo 3.....	0,00
Previsión de ingresos.....	53.800,00
Capítulo 4.....	53.800,00

Tres: Aprobar la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento que a continuación se detalla.

PERSONAL FUNCIONARIO

C. *Habilitado nacional.*

Secretario-Interventor.....1 A1-28
 Vicesecretario-Interventor (vacante)1 A1-20

Administración General.

Administrativos2C1-21
 Administrativo.....1C1-18

Administración Especial

Oficial de la Policía Local1C1-22
 Agentes de la Policía Local2C1-18
 Arquitecto Técnico1 A2-24

PERSONAL LABORAL FIJO

Operario Mantenimiento (vacante)1
 Limpiadora grupo escolar.....1
 Técnico en Jardín de Infancia (vacantes)3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cañada Rosal a 22 de octubre de 2019.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

15W-7623

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2019, entre otros asuntos, adoptó el acuerdo que se transcribe:

«Punto núm. 3.—*Propuesta de delegación de competencias del Pleno Municipal en la Junta de Gobierno Local.*

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda, y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Constituida la nueva Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2019, como consecuencia de las Elecciones Locales celebradas el día 26 de mayo de 2019, y con la finalidad de hacer realidad los principios de eficacia y desconcentración administrativa previstos en el artículo 103 de la Constitución de 1978 y demás normas de desarrollo, así como en aras a que los asuntos ganen en celeridad, en beneficio de la ciudadanía general; por parte de esta Alcaldía-Presidencia se considera conveniente realizar propuesta mediante la que se proceda a la delegación del ejercicio de atribuciones del Pleno de esta Corporación en la Junta de Gobierno Local.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22.2 y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y los artículos 51.2 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto informe al respecto de la Secretaría Municipal de fecha 17 de septiembre de 2019.

Por todo cuanto antecede, se propone al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
2. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
3. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto - salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, aun cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada. Asimismo, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
5. La aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
6. La celebración de toda clase de contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, aun cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, aun cuando su valor supere el porcentaje y cuantía indicados, y de los bienes declarados de valor histórico y artístico, cualquiera que sea su valor.

7. Todas aquellas otras materias que, siendo competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con su normativa específica, no se encuentren recogidas en los apartados anteriores y sean susceptibles de delegación en la Junta de Gobierno Local, y no requieran para su aprobación una mayoría especial.

Segundo. Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que se adopten en materias delegadas por el Pleno indicarán expresamente tal circunstancia, considerándose, conforme establece el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dictadas por el órgano delegante.

Tercero. El presente acuerdo, de conformidad con el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su obligada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a todos los Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento para su conocimiento y efectos, haciendo constar que, salvo en supuestos de urgencia, con carácter previo a su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, los asuntos que se hayan de someter a dicho órgano como consecuencia de las delegaciones referidas con anterioridad, tendrán que ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el Tablón de Anuncios y la web municipales.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 7 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-7307

GUADALCANAL

Remitido por el órgano ambiental el documento de alcance de estudio ambiental estratégico correspondiente a la modificación puntual núm. 2 del PGOU de Guadalcanal en que tiene por objeto tramitar la segunda modificación del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, con el carácter de modificación estructural con el fin de cambiar la clasificación y calificación de suelo urbano no consolidado (SUNC) calificado de zona residencial (ZR-UE.2), y convertirlo, en suelo urbano consolidado (SUC) calificado de equipamiento sanitario y asistencial (SA), afectando al inmueble situado en la calle Avda. de la Constitución núm. 5 esquina calle Santa Clara, y elaborada la versión preliminar del Plan teniendo en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico, resumen no técnico de dicho estudio, se ha aprobado inicialmente por acuerdo de pleno adoptado el 24 de septiembre de 2019, y de conformidad con lo establecido en los artículos 40.5, G) de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con el art. 32 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica www.guadalcanal.es, en el tablón municipal y en el diario de mayor difusión de la provincia.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Guadalcanal a 9 de octubre de 2019.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

36W-7310

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2019, expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito (núm. 4/2019), se exponen al público por un plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Montellano a 16 de octubre de 2019.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

34W-7498

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2019, aprobó inicialmente, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de la Corporación, el Reglamento interno de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo con su expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría General por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado, en base a lo establecido en el mencionado texto legal.

En Las Navas de la Concepción a 17 de octubre de 2019.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

34W-7511

LA PUEBLA DEL RÍO

Por resolución de Alcaldía núm. 960/2019, de fecha 10 de octubre, se ha aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas de selección de dos plazas de funcionario Auxiliar Administrativo de Secretaría, vacantes en el Ayuntamiento de La Puebla del Río, en régimen de interinidad, mediante sistema de oposición libre.

En virtud de lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria se procede a la publicación de la citada relación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web www.lapuebladelrio.es, significando que se abre plazo de 5 días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para la subsanación de las solicitudes:

Admitidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Abad Medina, Manuela	*****641-B
Aguilar Pérez, María de los Reyes	*****967-T
Akrach Maarouf, Jawad	*****566-H
Almeida González, Esperanza de Lourdes	*****998-S
Alvarez Franco, Rosario	*****859-Q
Álvarez Méndez, Gonzalo	*****749-G
Arcas Lucena, Elena	*****476-P
Arrocha Carrabeo, María José	*****585-Z
Atencia Peralbo, María Luz	*****964-K
Ávila Puyana, Miguel Ángel	*****211-E
Avilés del Pino, Margarita	*****012-M
Barragán García de Quirós, Esther	*****209-G
Barrera Alvarez, Gloria	*****271-N
Barrera Martínez, Jessica	*****395-P
Barrios Amaya, Daniel	*****805-Z
Batuecas García, María José	*****996-X
Bayort Blanco, María Rosa	*****196-X
Braga Pérez, María de las Mercedes	*****509-L
Berbe Luque, Isabel	*****287-M
Caballero Álvarez, María del Carmen	*****704-Q
Caballero Magarin, José	*****082-Z
Cadenas Barrera, Raquel	*****717-J
Calado Monge, Noelia	*****419-Z
Calero Dueñas, Inés María	*****544-B
Camacho Blanco, Antonio Jesús	*****733-Z
Cano Martínez, María Luisa	*****575-M
Cantos Barragán, Inmaculada	*****200-A
Carrabeo Mije, Raquel	*****020-Y
Casado Córdoba, José Manuel	*****945-K
Chacón Lama, José Manuel	*****904-X
Clavijo García, Ana Encarnación	*****339-L
Codón Román, Elena	*****802-H
Contreras García, Marta	*****901-R
Costales Carranza, María Reyes	*****234-N
Cuevas Negrete, Ana María	*****109-P
De la Peña Posaelas, Antonio	*****094-F
De la Torre Morente, Angela María	*****584-J
Delgado Bernal, María José	*****506-H
Delgado Tirado, María de África	*****961-V
Díaz Aunion, María del Carmen	*****207-E
Díaz Pérez, Francisco	*****202-X
Dobao Albea, María del Sol	*****799-A
Fernández Acevedo, Jesús	*****797-H
Fernández González, María José	*****568-C
Fernández Milán, Libertad	*****555-P
Fernández Ramos, Laura	*****657-Z
Fernández Sánchez, María del Mar	*****675-G
Ferre Izquierdo, Myriam Teresa	*****493-Y
Franco Cabrera, Ana María	*****518-A
Franco Morales, Visitación	*****237-E
Franco Moreno, María del Rocío	*****538-Z
Freire Sánchez, Purificación	*****920-Q
Fuentes Cantón, María de las Mercedes	*****662-B
Fuentes Seda, Estibaliz	*****240-A
Gallardo Lucas, Lorena	*****864-V
Gallego Casanueva, Julia	*****532-C
García Álvarez, Concepción	*****592-K
García Morera, Esperanza María	*****774-G
García Noa, Raquel	*****316-F
García Rodríguez, María del Rocío	*****160-M
García Saborido, Mercedes	*****185-C
García Tudela, Cristina	*****880-K
Garrán Díaz, Julián	*****473-G
Garrido Rodríguez, Sofía Victoria	*****636-C
Gastalver Romero, José Lázaro	*****798-N
Gil de Escobar Navarro, Teresa de Jesús	*****847-J
Gómez Beltrán, Jesús	*****114-G
Gómez Vidal, Manuel Jesús	*****638-Z
González Asián, Nuria	*****201-G
González García, Beatriz	*****799-Q

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
González Rocha, Cristina	*****104-C
González Salgado, María Aroa	*****505-F
González Soto, Alejandra	*****542-K
Gracia Sánchez, Isabel Rebeca	*****840-R
Gutiérrez Delgado, Rosa María	*****861-K
Herrera Naranjo, Eduardo	*****593-Z
Iglesia Luna, Francisco Javier	*****825-L
Ladrón de Guevara García, Ana Isabel	*****958-F
Lama Lama, Ana Dolores	*****151-V
Lérida Vioque, Laura Amparo	*****423-B
Limonés García, Inmaculada Concepción	*****016-S
López Moreno, María	*****241-G
López Nieto, Jesús	*****707-R
López Santos, David	*****289-F
Lora Camacho, Ascensión	*****580-A
Losada Castro, Mercedes	*****747-F
Luque Muriel, José María	*****291-E
Maldonado Quiñones, Laura	*****178-R
Martagón Roperó, Carmen	*****464-H
Martín Guerrero, María Isabel	*****773-Y
Martín Lazo, María del Pilar	*****016-K
Mayo León, Jennifer	*****422-W
Menéndez Sánchez, María del Carmen	*****021-A
Mogio Hurtado, Concepción	*****832-R
Mora Lobo, Alicia	*****178-X
Moral González, David	*****562-N
Morales Araujo, Víctor Manuel	*****191-F
Morales Quintero, Virginia del Rocío	*****187-H
Morillo Castaño, Ana	*****212-Y
Moriña Calderón, María Isabel	*****034-S
Moscoso Muñoz, José Manuel	*****449-Q
Muñiz Mayor, María del Carmen	*****850-M
Muñoz Castaño, Elisa	*****404-A
Muñoz Román, Irene	*****340-E
Naranjo Amaya, Susana	*****355-K
Nava Prieto, Natalia	*****614-L
Navarro Carvajal, Sara	*****077-X
Navarro Dueñas, Francisco	*****925-K
Núñez Bennett, Francisco Javier	*****456-R
Ortiz Aguilera, María José	*****851-Z
Otero Guerrero, Francisco Javier	*****841-Z
Padilla Hidalgo, Israel	*****987-N
Palma Gallego, Alvaro	*****770-M
Pedraza Sosa, Manuela	*****808-C
Pedraza Rubio, María Natividad	*****892-E
Perejón Carvajal, Narciso	*****115-S
Perejón Carvajal, Silvia	*****113-J
Pérez García, Pastora	*****441-K
Pérez Robles, Luna del Rocío	*****175-V
Pineda García, Francisco Javier	*****426-X
Pineda Romero, María Teresa	*****701-K
Pinilla Maya, Myriam de la Concepción	*****006-D
Prieto Rodríguez, Isabel	*****167-C
Rivero Montero, Dolores María	*****705-R
Rivero Vázquez, Oceanía	*****551-P
Rodríguez Barrera, Wladimiro	*****094-F
Rodríguez Díaz, María de los Ángeles	*****031-R
Rodríguez Hierro, Daniel	*****851-Q
Rodríguez López, María	*****592-K
Rodríguez Lorca, Yolanda	*****573-F
Rodríguez Martín, Araceli	*****724-F
Rodríguez Romero, Elena	*****647-C
Rodríguez Sánchez, Beatriz	*****583-F
Romero Carmona, Mara del Rocío	*****342-F
Romero Costales, María de las Mercedes	*****617-X
Romero Lobera, Lorena María	*****255-Q
Romero Rosales, María del Pilar	*****214-E
Ruiz Agudo, Ángela María	*****379-M
Ruiz Cansino, Flora María	*****789-W
Ruz Dianeiz, Cristina	*****463-R
Sáez Rives, Beatriz	*****649-Z
Sánchez García, María Soledad	*****451-C
Sánchez Gómez, Blanca Esther	*****214-F
Santos López, Cristina	*****946-H
Solís Estévez, Cristina	*****419-E
Soltero Pérez, Amelia	*****036-H
Soriano Luque, Silvia	*****989-K
Soriano Moreno, María Ángeles	*****039-H
Suárez Martínez, José	*****908-W
Subirá López, María Teresa	*****990-R
Teodoro Albandoz, María Luisa	*****365-X

Apellidos y nombre	D.N.I.
Terriza González, Rocío	****970-F
Tiravit Galán, Elena	****408-X
Torres Rey, Encarnación	****335-E
Trigo Moreno, Marta	****698-L
Tudela Bustamante, María	****162-G
Valdés Infantes, Francisco Javier	****050-H
Valdés Romero, Patricia	****116-C
Vargas Chacón, Reyes	****042-W
Vargas Martín, Hugo	****445-A
Zabala Garamendi, Rocío	****372-F
Zamora Cobo, María Dolores	****259-Z

Excluidos:

Apellidos y nombre	D.N.I.	Motivo
Bermudo Galván, Narciso	****819-F	Presentación de solicitud fuera de plazo
Calado Milán, Verónica	****543-J	No marca casilla de protección de datos
Castilla Moreno, Jesús	****795-H	Presentación de solicitud fuera de plazo
De los Santos Cabrera, María	****402-J	No marca casilla de protección de datos
De los Santos García, Juan José	****276-J	No marca casilla de protección de datos
Díaz Parrado, Jose Manuel	****519-S	Abona 50% de la tasa pero no acredita no percibir prestación/subsidio desempleo
Elena Caro, María de los Reyes	****080-B	Abona 50% de la tasa pero no acredita no percibir prestación/subsidio desempleo
Espigares Fernández, Sandra	****557-X	Abona 50% de la tasa pero no acredita no percibir prestación/subsidio desempleo
García Dávila, Rocío	****629-Q	Abona 50% de la tasa pero no acredita no percibir prestación/subsidio desempleo
García López, José	****479-P	No aporta fotocopia completa del D.N.I.
García Palma, Laura	****261-M	No marca casilla de protección de datos
Igeño Espinosa, Carlos	****526-G	No marca casilla de protección de datos
Jiménez Martín, Iván Gonzalo	****664-V	No marca casilla de protección de datos
Jiménez Venegas, Laura	****679-H	Abona 50% de la tasa pero no acredita no percibir prestación/subsidio desempleo
Jorge García, Patricia	****765-J	No marca casilla de protección de datos ni aporta justificante del pago de tasa.
López Canto, María Isabel	****526-Z	No marca casilla de protección de datos ni aporta justificante del pago de tasa.
López Rebollo, Raul	****064-R	No marca casilla de protección de datos
Lora Benítez, Sonia	****268-H	No marca casilla de protección de datos
Moya Pérez, Manuel	****935-R	Presentación de solicitud fuera de plazo
Navas Alcedo, Virginia	****738W	No marca casilla de protección de datos
Ocaña Contreras, Lourdes	****356-B	No marca casilla de protección de datos
Pasión Rodríguez, Verónica	****706-W	No marca casilla de protección de datos
Rivero Blanco, Noemí	****322-C	No marca casilla de protección de datos
Romero Lobera, María del Carmen	****005-Z	Abona 50% de la tasa pero no acredita no percibir prestación/subsidio desempleo
Romero Losada, Pablo	****920-X	No firma la solicitud.
Salas Martínez, Carmen	****787-F	Abona 50% de la tasa pero no acredita no percibir prestación/subsidio desempleo
Salas Recacha, Fidela	****696-Q	No marca casilla de protección de datos
Zapata Bernárdez-Zerpa, Teresa	****015-Y	No marca casilla de protección de datos
Zurbano Berenguer, Alba	****402-E	No aporta fotocopia del D.N.I.

(*) Conforme a la base 4.^a para tener derecho a la reducción del 50% del importe de la tasa los aspirantes deberán presentar certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) acreditativo de que el aspirante a la fecha de solicitud no figura como beneficiario de una prestación/subsidio por desempleo.

Los solicitantes que no puedan acreditar dicha circunstancia deberán ingresar el resto del importe de la tasa en la fecha de subsanación de solicitudes.

En La Puebla del Río a 10 de octubre de 2019.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-7335

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es